

CONSTANCIA: marzo 22 de 2024. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós de dos mil veinticuatro.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Solicitante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Solicitado	Erika Patricia Lizarazo Charris
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00751 00
Decisión	Inadmite solicitud.

Pasa el Despacho a pronunciarse a las solicitudes presentadas por la parte actora para la admisión del presente trámite.

Estudiada la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS** instaurada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La parte actora aportará la prueba de entrega al deudor de la comunicación por medio de la cual **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, solicitó al garante **ERIKA PATRICIA LIZARAZO CHARRIS**, la entrega voluntaria del bien garantizado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del

Decreto 1835 del 2015, teniendo en cuenta que la aportada da fe que la misma no fue posible su entrega.

2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación, el cual relaciona como prueba y no fue aportada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora **ERIKA PATRICIA LIZARAZO CHARRIS**, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

